



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

Ref.- ARA.- Servicios Locales

ASUNTO: Expediente sancionador 0241/16 (D-2101/U)
Alegaciones al Pliego de Cargos

CARLOS MARTÍNEZ MÍNGUEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria (N.I.F. nº P-42277000), en el expediente sancionador de referencia que se instruye por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, por medio del presente escrito, comparece y como mejor proceda en Derecho viene, por medio del presente escrito a formular contra los cargos imputados las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA

Los hechos imputados en este expediente sancionador son: *“Vertido no autorizado y sin depurar de aguas residuales al cauce del río Duero producidas desde la estación de bombeo, siendo susceptible de contaminar el dominio público hidráulico, Paraje Soto Playa T.M. Soria”*.

La única referencia temporal sobre los hechos imputados que se han incluido en el Acuerdo de Incoación del procedimiento sancionador es una presunta denuncia de *“GUARDIA CIVIL, de fecha 14/09/2016”* de la que no se ha dado ni traslado, ni conocimiento de su contenido y de la que se ignora totalmente su posible fundamento, la orientación de las posibles investigaciones que se pudieran haber efectuado, y su alcance.

Ni el Ayuntamiento de Soria ni ninguno de los organismos, servicios municipales de gestión directa, unidades operativas o agentes directamente dependientes de ninguna autoridad municipal, ni funcionarios del Ayuntamiento ni personal laboral del mismo, ni nadie que tenga ninguna relación de servicio con este, son autores materiales de los hechos imputados.

Dicho en otros términos y con idéntica contundencia: El Ayuntamiento de Soria es ajeno completamente al presunto vertido que se le pretende imputar y del que se desconoce completamente su naturaleza, presuntamente de aguas residuales sin depurar, su ubicación concreta en el dominio público hidráulico y por supuesto su posible origen, el momento en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

el que pudiera haberse producido y su evolución posterior, aparte de la evaluación de los posibles daños o perjuicios, etc, etc.

SEGUNDA

Este Ayuntamiento, el mismo día en el que el Sr. Instructor del procedimiento sancionador D. Gregorio Gómez Salas notificó el Acuerdo de Inicio del procedimiento, recabó de la “Sociedad de Economía Mixta Aguas de Soria S.L.”, en adelante SEMAS SL, toda la información disponible en los servicios a su cargo sobre la detección de un posible vertido en el cauce del río Duero a su paso por la Ciudad de Soria antes del día 14/9/2016 en el que pudiera estar involucrado, no solo el Ayuntamiento de Soria, sino el sistema de alcantarillado de la Ciudad, la estación depuradora EDAR del municipio de Soria, sus instalaciones de bombeo de aguas residuales, colectores, emisarios, etc, de los que SEMAS SL, como empresa responsable de la gestión integral del Servicio Municipal de Aguas de Soria, tiene a su cargo, a fin de determinar, desde el punto de vista de las eventuales responsabilidades de SEMAS S.L. cualquier relación con el presunto vertido de aguas residuales sin depurar que la C.H.D. le estaba imputando directamente al Ayuntamiento de Soria.

El resultado obtenido es el informe y el reportaje fotográfico que se adjunta, cuyo contenido ha de considerarse incorporado a las presentes alegaciones para demostrar:

1º).- Que con independencia de las denuncias que la Guardia Civil pueda cursar ante quien considere competente por hechos que estimen sus agentes constitutivos de posibles infracciones administrativas en materia de vertidos, los propios servicios municipales y los de la empresa SEMAS SL habían detectado ya el día 13/9/2016 la existencia de un vertido en las aguas del río a su paso por el paraje del “Soto Playa” de esta Ciudad, de origen y naturaleza desconocidos.

2º).- Que los mencionados servicios de la propia empresa efectuaron las comprobaciones pertinentes para tratar de localizar su origen llegando a la conclusión de que el vertido no podía partir de la red de colectores de la ciudad porque procedía de aguas arriba de la estación de bombeo de “Soto Playa”, efectuando el reportaje fotográfico que se adjunta.

3º).- Que el día 14/9/2016 se inspeccionó de nuevo la zona y se mantuvo una reunión con D. Salvador Juez Mazuela, de la C.H.D. quien podrá constatar y confirmar, junto con el personal de SEMAS, si se estima necesario, esta versión de los hechos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

4º).- Pese a constatar, ya el mismo día 13/9/2016, que el vertido, cuya naturaleza de aguas residuales no se ha podido confirmar porque nadie pudo tomar muestras, provenía de un tramo del cauce del río superior aguas arriba a cualquier colector de aguas residuales de la Ciudad, se comprobó el funcionamiento de la estación de bombeo más próxima al punto donde se encontraba ya el vertido, con el resultado de acreditar que la estación funcionaba y funciona perfectamente, descartando cualquier posibilidad de que este fuera el origen del vertido.

5º).- La datación temporal de los hechos imputados se fija el día 13/9/2016, anterior al único día en el que, por razones climatológicas, pudiera haberse sobrepasado la capacidad de evacuación de la estación de bombeo de "Soto Playa" aliviándose el exceso de precipitaciones por el aliviadero previsto para ello en la instalación, que es la única hipótesis para poderle imputar a dicha instalación un vertido de aguas residuales. Pero en tal caso el vertido debería haberse detectado **a partir del día 14/9/2016 y aguas debajo de la estación**, cosa que evidentemente no fue así.

La conclusión es que el vertido, presuntamente de aguas residuales, cuya naturaleza no está acreditada, no provino de la estación de bombeo de "Soto Playa". Su origen estuvo en un tramo del cauce superior a cualquier punto relacionado con la red de alcantarillado de la Ciudad, por lo que su responsabilidad no se puede imputar a este Ayuntamiento.

TERCERA

De cuanto se ha expuesto y de la documentación que pudiera existir en el expediente de su razón, pero sobre todo de la que ahora se aporta, se deduce que no está acreditada la naturaleza del vertido al que se le ha atribuido, sin pruebas, la naturaleza de aguas residuales, sin valorar tampoco su posible grado de contaminación. Tampoco se ha demostrado que la estación de bombeo fuera la causante del vertido, cuyo origen pudiera estar aguas arriba del propio término municipal. No se ha establecido por lo tanto la relación de causalidad entre el vertido y el Ayuntamiento de esta Capital.

Por lo anteriormente expuesto,

S O L I C I T A: Se tengan por formuladas en tiempo y forma alegaciones al Pliego de Cargos y propuesta de práctica de prueba sobre todos los puntos de discrepancia entre los hechos imputados como presunta infracción administrativa y la versión expuesta en este escrito y se acuerde,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

en su día el sobreseimiento y archivo del correspondiente expediente administrativo sancionador nº 0241/16.

Soria, 29 de diciembre de 2.016
EL ALCALDE

Fdo.- Carlos Martínez Mínguez

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.- Comisaría de
Aguas.- C/ Muro nº 5.- 47071.- VALADOLID.-**